

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Pag. 1 de 2
OM N° 095/09

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 095 /09

9-Jul-09
SIR.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que con registro CM - 778, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la nota de 20 de abril de 2009; misma que fue presentado por las instituciones: Instituto Psiquiátrico "Gregorio Pacheco", Fundación "Pachamama", Instituto de la Judicatura del Poder Judicial, Automóvil Club Boliviano y Concejo de la Judicatura, solicitando el cumplimiento de la Ley del Medio Ambiente; siendo derivado para su respectivo análisis e informe.

Que, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con Registro CM - 778, la nota presentada por varias Instituciones aledañas a la Plaza "Aniceto Arce" y Parque Bolívar, solicitando el cumplimiento de la Ley del Medio Ambiente, debiendo éstas ser observadas por las instancias respectivas del Ejecutivo Municipal; misma que es considerada para su valoración y determinación por el Pleno del Ente Deliberante en el marco de sus competencias.

Que, la nota presentada por las indicadas instituciones, en forma unánime, destacan sobre la atribución que tiene el Gobierno Municipal de Sucre, como es el de regular, controlar y autorizar la realización de actividades que la ciudadanía realiza en áreas públicas de la ciudad, en condiciones que no dañen el ornato, no generen y menos provoquen perjuicios a la propia ciudadanía y tampoco originen hechos que afecten a la moral y las buenas costumbres.

Que, con mucha preocupación advierten que con mayor frecuencia se utiliza la Plaza de la Estación "Aniceto Arce", para ferias, Kermeses, desfiles y actividades deportivas que van acompañadas de un cierre de las vías de circulación vehicular, sin habilitar vías de emergencia; la utilización de sistemas de amplificación con mucha potencia sonora y mas aún cuando éstas actividades se desarrollan en días hábiles de trabajo y/o en cualquier día de la semana.

Que, éstas actividades dañan el medio ambiente mediante la contaminación acústica, ocasionan un perjuicio a las instituciones en cursos de capacitación permanente que se realizan, a los enfermos del psiquiátrico, genera conflictos de comunicación telefónica, genera un caos vehicular y genera un volumen considerable de basura y la Plaza se convierte en mingitorios públicos, afectando a la moral y las buenas costumbres.

Que, en mérito a estas consideraciones así detalladas entre otras, recurren al Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, a objeto de que haga cumplir la Ley de Medio y se emitan disposiciones que con debido criterio regulen adecuadamente éstas actividades y las mismas sean cumplidas por las instancias, como ser Espectáculos Públicos, Tráfico y Vialidad dependiente del Ejecutivo Municipal y menos se desarrollen durante los horarios de trabajo.

Que, habiéndose revisado los antecedentes históricos del Concejo Municipal de Sucre, se evidencia la emisión de las Ordenanzas Municipales Nro. 053/03 de 11 de julio de 2003 y la Nro. 168/06 de 27 de noviembre de 2006, que en sus partes resolutivas establecen lo siguiente:

- PROHIBEN el consumo de bebidas alcohólicas en Plaza 25 de Mayo, Parque Bolívar, Calzadas, Áreas Verdes, Plazas y Plazuelas de la ciudad de Sucre.
- PROHIBEN la realización de Kermeses y Verbenas en la Estación Aniceto Arce y calles adyacentes o todo acto que por su naturaleza vaya a perturbar la tranquilidad y seguridad de aquella zona

Que, siendo analizadas las Ordenanzas Municipales que tienen el carácter de obligatorio, conforme dispone el Art. 20 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, se puede inferir que las mismas no se han cumplido a cabalidad y por otra parte no se ha regulado aspectos administrativos que pueda surtir efectos reales y convincentes de la obligatoriedad de la Ordenanza, siendo necesario confirmar las

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Pag. 2 de 2
OM N° 01507

determinaciones ya emitidas y a su vez, emitir nuevas instrucciones de carácter obligatorio, para hacer viable las observaciones realizadas por las instituciones.

Que, en este marco de análisis de la efectividad y cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, es necesario regular sobre la contaminación acústica y regular esta actividad sonora en actos que en forma excepcional se deba realizar y restringir otras como las ya dispuestas, para asegurar la normalidad del desarrollo de sus actividades de las instituciones circundantes a la Plaza "Aniceto Arce" y en un marco de racionalidad se desarrollen actos que estén plenamente justificados.

Que, en atención al Art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo Municipal.

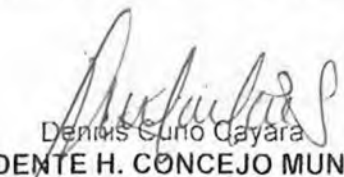
POR TANTO:


EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

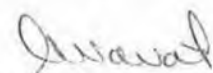
- Art.1º.** Se mantiene firme e incólume las Ordenanzas Municipales Nro. 053/03 de 11 de julio de 2003 y la Nro. 168/06 de 27 de noviembre de 2006, surtiendo todos sus efectos para los cuales fue dispuesta. El ejecutivo debe dar cumplimiento estricto mediante las instancias respectivas.
- Art.2º.** Queda terminantemente prohibido la realización de toda actividad como ser Kermeses, Verbenas, actividades deportivas, motivos festivos entre otras a excepción de las de carácter Cívico - Cultural, en las inmediaciones de la histórica Plaza de la Ex - Estación "Aniceto Arce", especialmente en días particulares. Su contravención genera responsabilidad funcionaria.
- Art.3º.** INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, disponga y regule el control de la actividad sonora en el en el marco de la ley del medio ambiente, a objeto de evitar una contaminación acústica en lugares que sean autorizadas para **su utilización de éstos medios.**
- Art.4º.** Se autoriza la realización de actividades Cívico - Culturales en las inmediaciones de la histórica Plaza de la Ex - Estación "Aniceto Arce", en fechas memorables de suma trascendencia departamental o nacional, para rendir justo homenaje a esos magnos acontecimientos. El Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, será la encargada de autorizar éstas actividades en forma excepcional
- Art. 5º.** INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, para que mediante las Instancias que corresponda proteja las áreas vedes del Parque del Bolívar y el Rosedal donde se encuentra emplazando la fuente de las aguas danzantes, ampliado esta medida en Horario nocturno. Asimismo evite en esa misma área el asentamiento de vendedores ambulantes en horas de la noche; correspondiendo agotar todos los medios administrativos necesarios para su cumplimiento.
- Art.6º.** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los 01 días del mes de julio del año dos mil nueve.


Dennis Guño Gayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Liliana Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 03 días del mes de julio del año dos mil nueve.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE